



RESOLUCIÓN EXENTA CP N° 2376 / 2021

MATERIA: RESOLUCIÓN DE ALZAMIENTO DE PROHIBICIÓN DE FUNCIONAMIENTO VERTEDERO DICHAM.

PUERTO MONTT , 6 de Febrero de 2021

VISTO:

1.- Expediente N° 1910EXP629, Subsecretaría de Salud Pública, Región de Los Lagos, Sumario Sanitario instruido en contra de don Fernando Patricio Hernandez Diaz; 2.- Acta de fiscalización N°033152, de fecha 11 de abril del 2019 correspondiente a fiscalización sitio de disposición Final de Residuos Industriales, Vertedero Industrial Dicham; 3.- Resolución N°20101044, de fecha 21 de julio de 2020, sobre sentencia sanitaria aplicada a FERNANDO PATRICIO HERNÁNDEZ DÍAZ, en su calidad de propietario de Vertedero Industrial ubicado en sector DICHAM S/N, comuna de CHONCHI; 4.- Comprobante de notificación de Sentencia Sanitaria vía correo electrónico, con fecha 21 de julio de 2020; 5.- FORMULARIO DE PAGO N°10, Folio 0007-3276829, Rut. 12760274-3, de fecha 23 de Julio de 2020, por el monto de \$5.032.000 (cinco millones, treinta y dos mil pesos), emitido por Tesorería General de La República; ; 6.- Informe de aguas subterráneas, emitido por don JUAN BARRIENTOS ESPINOZA, Ingeniero Civil Ambiental, de fecha 09 de noviembre 2020; 7.- Informe de ensayo N°ETFA202011002606 de fecha 09 de noviembre del 2020, emitido por laboratorio HIDROLAB; 8.- Informe de ensayo N°ETFA202011002608 de fecha 09 de noviembre del 2020, emitido por laboratorio HIDROLAB; 9.- Informe de ensayo N°ETFA202011002609 de fecha 09 de noviembre del 2020, emitido por laboratorio HIDROLAB; 10.- Solicitud de alzamiento de medida de prohibición de funcionamiento, Vertedero Industrial DICHAM, de fecha 09 de diciembre de 2020; 11.- informe del arquitecto Gerson Gamín del 08 de diciembre del 2020; 12.- Acta de Fiscalización, N°67639 de fecha 21 de enero del 2021, realizada al Vertedero Industrial DICHAM, emitida por funcionarios fiscalizadores de la SEREMI de Salud; 13.- Resolución Exenta N°663 de fecha 11 de abril de 2019 de esta SEREMI de Salud de la Región de Los Lagos.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 11 de abril del 2019, mediante acta de fiscalización N°033152, señalada en el visto, se aplicó prohibición de funcionamiento del Vertedero Industrial Dicham ubicado en DICHAM rural s/n° comuna de Chonchi, de propiedad de don FERNANDO PATRICIO HERNANDEZ DIAZ, cédula de identidad número 12.760.274-3, domiciliado en Llicaldad s/n° Castro, basado en los siguientes hechos constatados: a) existencia de sitio de disposición final con residuos valorizables dispuestos en forma dispersa y desordenada; b) existencia de aves en abundante cantidad sin sistema de control aviar, generando focos de insalubridad; c) existencia de sitio utilizado con residuos en una superficie superior a las 3 hectáreas autorizadas por Resolución de Calificación Ambiental (RCA); 2.- Que con fecha 11 de abril del 2019, se ratificó por Resolución Exenta N°663, la Prohibición de Funcionamiento del acta antes referida; 3.- Que con fecha 21 de julio de 2020 mediante Resolución N°20101044, se resuelve el Sumario Sanitario Rol: 1910EXP629 sancionando a don FERNANDO PATRICIO HERNÁNDEZ DÍAZ al pago de una multa ascendente a la suma de 100 UTM (Cien Unidades Tributarias Mensuales); 4.- Que la sentencia fue debidamente notificada con fecha 21 de julio de 2020; 5.- Que con fecha 23 de julio de 2020 el Sumariado por medio de Formulario 10, folio 3276829 de la Tesorería General de la República, paga la multa impuesta, la que asciende a la suma de 100 UTM (Cien Unidades Tributarias Mensuales); 6.- Que con fecha 09 de diciembre de 2020 el Sumariado solicita a esta SEREMI, el alzamiento de la medida de prohibición de funcionamiento aplicada sobre el Vertedero Industrial DICHAM fundado, en síntesis, en que la sentencia del expediente se encuentra firme, la multa se encuentra pagada y que se han rectificado las observaciones que dieron origen a la medida de prohibición, solicitando además se lleve a cabo la visita de inspección a realizar por funcionarios de la SEREMI de Salud, para que constate el cumplimiento de lo anterior. Agrega, que asimismo de acuerdo a los documentos que acompaña, se acreditó que el agua subterránea analizada y medida en tres pozos profundos dentro del Vertedero, no dañan la salud de las personas, ni del medio ambiente y que por tanto se descarta la contaminación de napas subterráneas por supuesto lixiviados generados por el vertedero; 7.- Que a fin de acreditar lo solicitado en su presentación, acompaña sendos informes de análisis de aguas superficiales, comprobante de pago de multa, informe de arquitecto Gerson Gamín del mes de diciembre del 2020 y resultado de informe del laboratorio HIDROLAB, todos documentos señalados en los VISTOS de esta Resolución; 8.- Que con fecha 21 de enero de 2020, según acta de fiscalización N°67639, funcionarios de esta SEREMI de Salud constatan en visita a Vertedero DICHAM que este no se encuentra operando, que el pozo industrial se encuentra sellado, que existe vigente un servicio de control de plagas, que el cierre perimetral de las instalaciones se encuentra en buen estado, que existe zanja perimetral y pozo de infiltración para evacuación de aguas lluvias; 9.- Que de acuerdo a todo lo anteriormente señalado, se puede concluir que la sentencia Sanitaria de autos se encuentra firme, sin que existan recursos pendientes y su multa pagada por parte del Sumariado, y por tanto, la sanción impuesta por esta Autoridad se encuentra cumplida; 10.- Por otro, lado se establece que los reproches que dieron origen a la medida de prohibición de funcionamiento, han sido rectificados al exhibir servicios vigentes de control de plagas, que incluye el control aviar en el recinto. Que además, según el acta de fiscalización de fecha 21 de enero de 2021, constata medidas de prevención para la contención de aguas lluvias y lixiviados, el buen estado de los cierres perimetrales y demarcación del área de disposición de los residuos; 11.- Que la medida de prohibición de funcionamiento impuesta de conformidad al artículo 178 del DFL. N°725 del año 1967, o Código Sanitario, es de carácter excepcional para casos justificados cuando exista un riesgo inminente para la salud de las personas, por lo que subsanado los hechos que dan origen al referido riesgo, es que necesariamente la Autoridad está en la obligación de decretar su alzamiento; 12.- De esta forma, es que corresponde el alzamiento de la medida de prohibición de funcionamiento de fecha 11 de abril del 2019, impuesta al Vertedero DICHAM, en atención a la subsanación de los hechos constatados y del término del presente proceso sancionatorio, que acarrea necesariamente el término de las medidas accesorias que en su mérito se hayan aplicado; 13.- Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Vertedero Industrial DICHAM deberá dar estricto cumplimiento al área autorizada en su RCA y circunscribirse en toda su operación a esta, por lo que se debe considerar en la zona autorizada, las vías de ingreso al sitio, sus medidas de contención de aguas lluvias y líquidos lixiviados y demás necesarias para la correcta disposición de los residuos.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos 174 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley N°725 del Ministerio de Salud o Código Sanitario; Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con fuerza de Ley N°2763 de 1979 y de las Leyes números 18.933 y 18.469; Ley 19880 que Establece las Base de los Procedimientos Administrativos;

Decreto Supremo N°189 de 18 de Agosto de 2005, del Ministerio de Salud, que Aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios; Decreto Supremo N°136/2004 del Ministerio de Salud, sobre el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; Decreto Supremo N°45/2020 del Ministerio de Salud; Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República en uso de mis facultades dictó la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- 1.- **ÁLCESE** la Medida de Prohibición de Funcionamiento, decretada con fecha 11 de abril de 2019 aplicada al Vertedero Industrial ubicado en el sector rural Dicham s/n de la comuna de Chonchi de propiedad de don FERNANDO PATRICIO HERNÁNDEZ DÍAZ, cédula de identidad número 12.760.274-3, domiciliado en Llicaldad s/n° comuna de Castro.
- 2.- **TÉNGASE PRESENTE** que el Titular deberá dar estricto cumplimiento a lo autorizado en su Resolución de Calificación Ambiental (RCA), en especial a la obligación de circunscribirse en su operación y disposición al área de 3 hectáreas calificadas ambientalmente, por lo que toda modificación o ampliación del proyecto, necesariamente deberá pasar por el Sistema de Evaluación Ambiental, o en su defecto, tramitar su respectiva Consulta de Pertinencia.
- 3.- **NOTIFÍQUESE** por correo electrónico señalado por el interesado al efecto, o por Carta Certificada, o personalmente por funcionario de esta Secretaría Regional Ministerial o por Carabinero de Chile en su defecto.
- 4.- **COMUNÍQUESE** al interesado que en contra de la presente Resolución procede la interposición del Recurso de Reposición ante esta misma Institución, el que deberá interponerse dentro de los 5 días hábiles administrativos contados desde su notificación, plazo de carácter fatal.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

ALEJANDRO ANDRÉS CAROCA MARAZZI

06-02-2021

SEREMI DE SALUD

Ministerio de Salud



Nombre	Cargo	Fecha Visación
Sergio Alejandro Oyanader Espeinoza	ABOGADO	05/02/2021 20:59:02
Olguin Richter Alvaro Arturo	JEFE(A) DEPARTAMENTO JURIDICO	05/02/2021 21:02:26

Distribución:

Interesado
Jefe Gabinete SEREMI de Salud
Jefe de Departamento Jurídico
Jefe oficina Provincial Chiloé
Referente Regional Residuos
Archivo



Código: 1612614191621 validar en <http://esigner.servisign.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

